

PROCESO : VERBAL NULIDAD ESCRITURA PUBLICA RECHAZO DEMANDA
RADICADO : 2023-00390
DEMANDANTE : NIXON CARREÑO SANJUAN
DEMANDADO : GERALDINE SARABIA RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de Julio de 2023 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL DE NULIDAD Y RECISION ESCRITURA PUBLICA presentada por NIXON CARREÑO SANJUAN a través de apoderado judicial contra GERALDINE SARABIA RUEDA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL DE NULIDAD Y RECISION ESCRITURA PUBLICA presentada por NIXON CARREÑO SANJUAN a través de apoderado judicial contra GERALDINE SARABIA RUEDA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 Agosto 2023. SECRETARIO
--

RADICADO : 2023-00468-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO
DEMANDADO : FREDY AVENDAÑO PAEZ
CONSTANCIA.-

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 31 de Julio de 2023 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FENALCO a través de apoderada judicial y en contra de FREDY AVENDAÑO PAEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por FENALCO a través de apoderada judicial y en contra de FREDY AVENDAÑO PAEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO RECHAZO
RADICADO: 2023-00366
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE
DEMANDADO : GERSAIN CORDOBA TRUJILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 19 de Julio de 2023 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00499-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : MIGUEL EFRAIN VERGEL CALDERON

Al Despacho la presente demanda por Reparto. Sin medidas cautelares. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MIGUEL EFRAIN VERGEL CALDERON, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MIGUEL EFRAIN VERGEL CALDERON, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a).-DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$10.331.177.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de Marzo de 2023 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

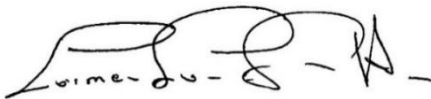
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a él conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 Agosto 2023.

SECRETARIO